

Al despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 21 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PAOLA ANDREA CALDERÓN SANTOS y PATRICIA SANTOS SEPÚLVEDA formularon demanda ejecutiva en contra de los señores LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO, con ocasión de las obligaciones contenidas en la sentencia del 16 de agosto de 2018 del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, arrimada a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 22 de febrero de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

**“SEGUNDO:** ORDENAR a LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de PAOLA ANDREA CALDERÓN SANTOS, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$110.657.550,00)** que corresponden a los perjuicios de orden moral cuyo pago se ordenó en la Sentencia del 16 de agosto de 2018 del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, base de esta ejecución.
- Por los intereses legales sobre esta suma, liquidados a una tasa del 6% anual, desde el día 8 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** ORDENAR a LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de PATRICIA SANTOS SEPÚLVEDA, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850,00)** que corresponden a los perjuicios de orden moral cuyo pago se ordenó en la sentencia del 16 de agosto de 2018 del **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**, base de esta ejecución.
- Por los intereses legales sobre esta suma, liquidados a una tasa del 6% anual, desde el día 8 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO se notificaron personalmente<sup>1</sup>, y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

<sup>1</sup> Correos allegados el 11 de marzo de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de la parte ejecutada LUIS ORLANDO MARTÍNEZ GALVIS, JESSIE XIOMARA GALVIS SILVA y ORLANDO MARTÍNEZ NAVARRO y a favor de PAOLA ANDREA CALDERÓN SANTOS y PATRICIA SANTOS SEPÚLVEDA.

**SEGUNDO:** ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

**TERCERO:** PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

**QUINTO:** Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00).

**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 23 de abril de 2021, siendo las  
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior  
por anotación en estado No. 063.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario

AMM